

GACETA OFICIAL

Año XXIII

PANAMÁ, 12 DE ABRIL DE 1926

Número 4845

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 38.—Casa particular: Calle 38, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 28, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ENRIQUE LINARES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 24.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

	Páginas
SECCION PRIMERA	
Resolución número 65, de 6 de Abril de 1926	16242
Resolución número 66, de 7 de Abril de 1926	16241
SECCION SEGUNDA	
Resolución número 65, de 10 de Marzo de 1926	16241
Resolución número 66, de 20 de Marzo de 1926	16241
Resolución número 67, de 30 de Marzo de 1926	16241
Resolución número 68, de 9 de Abril de 1926	16241

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 14, de 1926, de 5 de Abril, por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular	16242
--	-------

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 21, de 1926, de 8 de Abril, por el cual se declaran insubsistentes los nombramientos de Porteros y secretarías vacantes	16242
--	-------

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Decreto número 17, de 1926, de 27 de Marzo, por el cual se declaran insubsistentes los nombramientos en la Secretaria de Agricultura y Obras Públicas	16242
---	-------

Resolución número 12, de 29 de Marzo de 1926	16241
--	-------

RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Resolución número 157, de 8 de Abril de 1926	16242

Resolución número 157, de 8 de Abril de 1926	16242
Resolución número 158, de 9 de Abril de 1926	16242
Certificado número 1479 de registro de marca de fábrica	16242
Solicitud de registro de patente de invención	16242
Solicitud de registro de marca de fábrica	16243
Solicitud de registro de marca de fábrica	16243

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acta del movimiento de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia, durante el mes de Marzo de 1926	16243
--	-------

Avisos Oficiales	16244
------------------	-------

Edictos	16244
---------	-------

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 65

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 65.—Panamá, Abril 6 de 1926.

Visto el Acuerdo número 2 del 3 de Febrero del año en curso, dictado por el Consejo de Bases del Toro, por el cual esa Municipalidad autoriza al Juez Municipal respectivo para nombrar a los empleados de su Oficina que hayan sido creados por dicho Consejo en consideración a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 30 de 1919, según el cual incumben al Alcalde del correspondiente Distrito, nombrar a los empleados municipales, salvo el Secretario del Concejo y al Tesorero Municipal que son elegidos por el mismo Consejo. Los empleados de la Secretaría, que a su vez son por la Comisión de la Mesa, nombrados por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario, y los empleados de la Tesorería que los nombra el Tesorero, y por cuanto que los empleados creados por los Concejos son del orden municipal, resultando contrario a la disposición legal creada el Acuerdo a que se hace referencia, puesto que para el Juez Municipal para hacer nombramientos, que de acuerdo con tal disposición, debe hacerlos el Alcalde.

SE RESUELVE:

Suspender el Acuerdo número 2 del 3 de Febrero del presente año, por el cual se da una autorización, expedida por el Consejo de Bases del Toro, y ordenar al Fiscal del respectivo Concejo que declare la nulidad del mismo ante Juez competente.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ

RESOLUCION NUMERO 66

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 66.—Panamá, Abril 7 de 1926.

Vista la documentación emitida a este Despacho por el Alcalde del Distrito de Panamá con oficio número 361, de 5 de mes en curso, en donde constaba que Flora María colombiana, es una persona de su edad que se encuentra presentando de enajenación mental y que en su declaración lo dispuesto en los artículos 1175 a 1185 del Código de Comercio y en el Decreto Ejecutivo número 199 de 1913, expedido por el órgano de esta Secretaría.

SE RESUELVE:

Declarar que la nombrada Flora María se encuentra en el caso de ingresar al Manicomio de Corozal por cuenta del Tesoro Público.

Dése parte de esta Resolución al señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas para los efectos consiguientes.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ

RESOLUCION NUMERO 67

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 67.—Panamá, Marzo 30 de 1926.

José Dionisio Castillo, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda libertad condicional, y a efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a José Dionisio Castillo la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de cuatro meses y doce días de reclusión a que fue condenado y como ha cumplido ya las tres cuartas partes de esta pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ

RESOLUCION NUMERO 68

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 68.—Panamá, Marzo 30 de 1926.

Eustacio Ayarza, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda libertad condicional, y a efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Eustacio Ayarza la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de seis meses y nueve días de reclusión a que fue condenado, y como ha cumplido ya las tres cuartas partes de esta pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya expresado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ

RESOLUCION NUMERO 69

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 69.—Panamá, Marzo 30 de 1926.

José Tomás Ortega, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda libertad condicional, y a efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta su buena conducta.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ

citivo se le concede la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de este Circuito, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a José Tomás Ortega la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de seis meses de reclusión a que fue condenado, y como el 31 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ

RESOLUCION NUMERO 70

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 70.—Panamá, 9 de Abril de 1926.

Luis Díaz, panameño, reo del delito de homicidio, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda libertad condicional de que consta el artículo 18 del Código Penal de 1916, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Panamá, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Del estudio de los documentos que el peticionario presenta con su solicitud, se viene en conocimiento de que el reo fue condenado de conformidad con el Código Penal de 1916, y como ese Código lo favorece más que el actualmente en vigor, en lo relativo a la libertad condicional, es el caso de concederla de acuerdo con el peticionario mencionado, y así se hace.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 20, 21 y 84 del Código Penal de 1916, y el 19 del Decreto número 37 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Luis Díaz la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 5 años de prisión a que fue condenado y como el 8 de los corrientes cumplió las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea 1 año y 8 meses, y a cumplir las siguientes obligaciones:

1.º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitos, si no tuviere medios propios y conidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores o la comisión de un nuevo delito privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 14 DE 1926
(DE 5 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Luis Alfaro Conde, Consul ad-honorem de Panamá en Ferrol, España.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Abril de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. P. ALFARO.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 21 DE 1926
(DE 5 DE ABRIL)

por el cual se declaran insubstitutos dos nombramientos de Porteros y se llenan las vacantes.

El Secretario de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Declárase insubstituente el nombramiento hecho en la señora Herminia Delgado, para Portera de las Escuelas Primarias de la ciudad de Colón, y nómbrase en su reemplazo, al señor Román Macías.

Artículo 2º Declárase insubstituente el nombramiento de Portero de la Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de La Chorrera, hecho en el señor José Isabel de León, y nómbrase en su reemplazo, al señor Cornelio García.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a ocho de Abril de mil novecientos veintiséis.

O. MÉNDEZ P.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

M. E. Melo.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

DECRETO NUMERO 17 DE 1926
(DE 27 DE MARZO)

por el cual se declaran insubstitutos varios nombramientos en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Decláranse insubstitutos los nombramientos hechos en los señores Sebastián Manórita, Julio C. Alva y doctor Fitz-Sherbert Anderson, como Ayudante del Inspector de Medicinas de Panamá, Oficial Tercero de la Dirección General de Higiene, y Médico Secretario de la Provincia de Bocas del Toro, nombrados por Decretos Ejecutivos número 35 de 31 de Julio de 1925, número 63 de 22 de Noviembre de 1925 y número 64 bis de 30 de Septiembre de 1925, respectivamente, una Oficial Segunda de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas y el Ayudante del Inspector de Medicinas de la ciudad de Colón.

Este Decreto entrará en vigor a partir del día 1º de Abril del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Marzo de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 12.—Panamá, 29 de Marzo de 1926.

Vista la manifestación que hace a este Despacho el señor John H. Hilbert, para que se le releve de sus obligaciones como controlador por medio de los Contratos números 10, 11 y 12, de fechas 9, 11 y 12 de los corrientes, respectivamente, para la construcción de sendos pozos artesianos en los caseros de La Pintada, Moreno y Hato de la Virgen, en la Provincia de Coclé, debido a que los conductos que conducen a ellos se encuentran en tan mal estado que hace imposible el transpo de la máquina perforadora para la construcción de los pozos, y considerando este Despacho justas las razones expuestas por el Contador, señor Hilbert, para llevar a cabo los contratos respectivos,

SE RESUELVE:

Declárase rescindidos los Contratos números 10, 11 y 12, de fechas 9, 11 y 12 del presente mes, respectivamente, celebrados con el señor John H. Hilbert para la perforación de sendos pozos artesianos en los caseros de La Pintada, Moreno y Hato de la Virgen, en la Provincia de Coclé.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

RESOLUCION NUMERO 1573

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1573.—Panamá, 8 de Abril de 1926.

En escrito de fecha 8 de Abril del corriente año, el señor R. S. Humbert, como apoderado de la *Gold Dust Corporation*, de la ciudad de Jersey, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, la renovación del registro de una marca de fábrica registrada en esta República el día 8 de Mayo de 1926, bajo el número 198, para amparar y distinguir en el comercio polvos para lavar.

Examinado el respectivo expediente se ha constatado que se ha hecho el registro en la fecha indicada, que el día 8 de Mayo de 1926 se venció el término para el cual fue hecho el registro respectivo, que el nombre que acompaña al peticionario es idéntico al que figura en el expediente respectivo, y que los intereses han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación del mencionado registro,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años (10) más, a partir del día 8 de Mayo de 1926, el registro de una marca cuyo nombre se refiere a esta Resolución, a favor de la *Gold Dust Corporation*, de la ciudad de Jersey, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

RESOLUCION NUMERO 1574

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1574.—Panamá, 8 de Abril de 1926.

En escrito de fecha 8 de Abril del corriente año, el señor R. S. Humbert, como apoderado de la *Gold Dust Corporation*, de la ciudad de Jersey, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por

medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, la renovación del registro de una marca de fábrica registrada en esta República el día 8 de Mayo de 1926 bajo el número 199, para amparar y distinguir en el comercio polvos para lavar.

Examinado el respectivo expediente se ha constatado que se ha hecho el registro en la fecha indicada, que el día 8 de Mayo de 1926 se venció el término para el cual fue hecho el registro respectivo, que el nombre que acompaña al peticionario es idéntico al que figura en el expediente respectivo, y que los intereses han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación del mencionado registro,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años (10) más, a partir del día 8 de Mayo de 1926, el registro de la marca cuyo nombre se refiere a esta Resolución a favor de la *Gold Dust Corporation*, de la ciudad de Jersey, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

RESOLUCION NUMERO 1575

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1575.—Panamá, 9 de Abril de 1926.

En escrito de fecha 4 de Enero del corriente año el apoderado de la *Societe Menier*, domiciliada en París, Francia solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus empleados para amparar y distinguir en el comercio el cacao que manufactura.

La marca consiste en la presentación de las palabras distintivas CACAO-MENIER y comprende las siguientes etiquetas:

1º Sello circular que dice «Usine Hydraulique de Noisiez» y lleva al centro la firma «Menier».

2º Etiqueta que dice CACAO-MENIER.

3º Papel transparente que dice CACAO-MENIER «Garanti pur» usado para envolver las cajetas de manera que el rótulo quede hasta los costados de dichas cajetas.

4º Tira amarilla que dice «Eviter les contrefaçons» Pour ouvrir cette boîte tirer la fils, usada para sellar las cajetas.

5º Rótulo rectangular en tres partes, con diversas indicaciones sobre fabricación, calidad, modo de empleo, etc., del producto.

6º Rótulo rectangular de varios colores que dice en la parte superior CACAO-MENIER y representa una minúscula escritura las palabras CACAO-MENIER, teniendo a un lado un paraguas y una cascadilla.

El nombre CACAO-MENIER se aplica directamente al producto y dichas etiquetas se usan para empaquetar. Los dibujos se reservan el derecho de usar la marca en toda clase, forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han cumplido todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dando a sus derechos de terceros, la marca de fábrica que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá y la *Societe Menier*, de París, Francia.

Exidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

Panamá, 9 de Abril de 1926.

En esta misma fecha y bajo el número 1479 se exhibió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

CERTIFICADO NUMERO 1479
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 9 de Abril de 1926.—Cada: 9 de Abril de 1936.

RODOLFO CHIARI,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la resolución número 1575 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *Societe Menier*, domiciliada en París, Francia para amparar y distinguir en el comercio el cacao que manufactura, que se elabora o fabrica en Francia, (París), de la cual marca va un ejemplar adherido a este plego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 4 de Enero de 1926, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 499 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 9 de Enero de 1926.

Panamá, a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en la presentación de las palabras distintivas CACAO-MENIER y comprende las siguientes etiquetas:

1º Sello circular que dice «Usine Hydraulique de Noisiez» y lleva al centro la firma «Menier».

2º Etiqueta que dice CACAO-MENIER.

3º Papel transparente que dice «CACAO-MENIER «Garanti pur» usado para envolver las cajetas de manera que el rótulo quede hasta los costados de dichas cajetas.

4º Tira amarilla que dice «Eviter les contrefaçons» Pour ouvrir cette boîte tirer la fils usada para sellar las cajetas.

5º Rótulo rectangular en tres partes, con diversas indicaciones sobre fabricación, calidad, modo de empleo, etc., del producto.

6º Rótulo rectangular de varios colores que dice en la parte superior CACAO-MENIER y representa una minúscula escritura las palabras CACAO-MENIER, teniendo a un lado un paraguas y una cascadilla.

El nombre CACAO-MENIER se aplica directamente al producto y dichas etiquetas se usan para empaquetar. Los dibujos se reservan el derecho de usar la marca en toda clase, forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas

Solicito respetuosamente el registro de una Patente de Invención, por veinte

(20) años, a favor del señor *Herrera y Jacquez Garmón* de Nueva York, Estados Unidos de América.

La invención consiste, en general, en la provisión de medios apropiados para el mejor funcionamiento de las NAVAJAS DE SERRAVALLO. Principalmente, con la invención se obtiene que la hoja de la navaja se opere con el protector para retener la hoja en relación de estar con el mismo, cooperando también la hoja con un resguardo para retener al mismo cuando en relación apropiada a la hoja para el propósito de editar, de manera que la posición del resguardo con relación al protector se mantenga por la hoja y no por la cooperación de dichas partes.

Acompañó:

El poder respectivo;

Descripción y diseño del invento, por duplicado; y

Los comprobantes del pago de los impuestos.

Panamá, Abril 12 de 1926.

E. Jaramillo Avila.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 12 de Abril de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Debidamente apoderado, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en el Canadá a favor de *Hiram Walker & Sons, Limited*, de Walkerville, Ontario, Canadá, para amparar y distinguir en el comercio licores destilados.

La marca en referencia consiste en la representación de un escudo con la letra «W» en el centro, y la representación de una corona en la parte superior del dicho escudo. Arriba y abajo de la letra «W» se leen las palabras TRADE y MARK, respectivamente.



La marca se aplica en las botellas, otros recipientes, envolturas, etc. de los licores, de manera que se estime conveniente y los dichos se reservan el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo, como queda dicho.

Anexos:

El poder que me faculta en el asunto y todos los demás requisitos legales.

Panamá, Abril 7 de 1926

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 8 de Abril de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publica-

ción, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

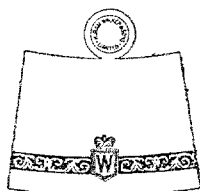
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que acompaña mi solicitud de esta misma fecha, suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en el Canadá a favor de *Hiram Walker & Sons, Limited*, de Walkerville, Ontario, Canadá, para amparar y distinguir en el comercio licores destilados.

La marca de fábrica en referencia consiste en una cápsula, de conformidad con los facsimiles anexos, que contiene a su alrededor, hacia la parte de abajo una faja ornamental. En un punto de dicha faja hay la representación de un escudo con la letra «W» en el centro y la representación de una corona en la parte superior.



Esta marca de fábrica se aplica en las cápsulas de las botellas, cajas, otros recipientes, envolturas, etc. de los licores de manera que se estime conveniente, y los dichos se reservan el derecho de usar la marca en todo color, forma y tamaño, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompañó todos los requisitos que las leyes requieren.

Panamá, Abril 7 de 1926.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 8 de Abril de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACTA

del movimiento de negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia, durante el mes de Marzo de 1926.

En Panamá, siendo las cuatro de la tarde del día y minutos de Marzo de mil novecientos veintiséis, y no habiendo concurrido al Despacho de la Corte Suprema el señor Secretario de Gobierno y Justicia a practicar la visita correspondiente al presente mes, ordenada por el artículo 269 del Código Judicial, el Presidente de dicha Corporación procedió a dejar constancia del movimiento de los negocios que han cursado en ella durante el referido mes de Marzo.

Presentados y examinados los libros, se obtuvo el siguiente resultado:

Negocios pendientes del mes anterior, civiles..... 70
Negocios pendientes del mes anterior, criminales..... 30
Pasados..... 100

Vienen.....	100
Repartidos en el mes, civiles...	37
Repartidos en el mes, criminales.....	42
Total.....	179

De los cuales han sido despachados y separados del conocimiento:

Civiles.....	34
Criminales.....	51
Quedan en curso para el mes de Abril:	
Civiles.....	73
Criminales.....	21
Total.....	179

Los negocios de que ha conocido la Corte se distribuyen así:

Magistrado Cervera.....	30
Guardia.....	41
Mendoza.....	28
López.....	44
Urrutia Díaz.....	33
Total.....	179

El estado de ellos se expresa en la respectiva relación del Secretario, y reuniendo es como sigue:

MAGISTRADO CERVERA

Negocios civiles

Autos y providencias.

Sustanciándose.....	2
Notificándose el fallo proferido.....	1
Despachados.....	3

Sentencias.

Sustanciándose.....	3
Con proyecto de resolución.....	2
Para ejecutoriarse el fallo.....	2
Despachados.....	2

Sala de Acuerdo.

En lectura el proyecto.....	1
Negocios criminales.	
Autos y providencias.	
Sustanciándose.....	1
Despachados.....	6

Sentencias.

Despachados.....	4
De conocimiento en única instancia y Sala de Acuerdo.	
Sustanciándose.....	1
Total.....	30

MAGISTRADO GUARDIA.

Negocios civiles.

Autos y providencias.

Sustanciándose.....	2
Al despacho para fallar.....	1
Con proyecto de resolución.....	1
Separado del conocimiento.....	1
Para ejecutoriarse el fallo.....	2
Para decidir una reconsideración.....	2
Despachados.....	5

Sentencias.

Sustanciándose.....	2
Al despacho para fallar.....	3
Con proyecto de resolución.....	4
Para ejecutoriarse el fallo.....	1
Despachados.....	5

Sala de Acuerdo.

Sustanciándose.....	1
Negocios criminales.	
Autos y providencias.	
Sustanciándose.....	1
Al despacho para fallar.....	1
Despachados.....	5

Pasan..... 37—30

Vienen..... 37—30

Sentencias.

Con proyecto de resolución.....	1
Despachados.....	5
De conocimiento en única instancia y Sala de Acuerdo.	
Despachados.....	1
Total.....	44

MAGISTRADO MENDOZA

(Herrera L.)

Negocios civiles.

Autos y providencias.

Sustanciándose.....	2
Al despacho para fallar.....	1
Con proyecto de resolución.....	2
Despachados.....	3

Sentencias.

Sustanciándose.....	2
Al despacho para fallar.....	1
Para ejecutoriarse el fallo proferido.....	1
Despachados.....	1

Sala de Acuerdo.

En lectura el proyecto.....	1
Negocios criminales.	
Autos y providencias.	
Sustanciándose.....	2
Al despacho para fallar.....	1
Despachados.....	4

Sentencias.

Al despacho para fallar.....	1
Despachados.....	4
De conocimiento en única instancia y Sala de Acuerdo.	
Sustanciándose.....	1
Despachados.....	1
Total.....	22

MAGISTRADO LÓPEZ.

Negocios civiles.

Autos y providencias.

Sustanciándose.....	2
Al despacho para fallar.....	7
Con proyecto de resolución.....	2
Para ejecutoriarse el fallo.....	1
Despachados.....	2

Sentencias.

Sustanciándose.....	2
Al despacho para fallar.....	7
Con proyecto de resolución.....	1

Sala de Acuerdo.

En lectura el proyecto.....	1
Despachados.....	2
Negocios criminales.	
Autos y providencias.	
Sustanciándose.....	1
Al despacho para fallar.....	1
Despachados.....	7

Sentencias.

Sustanciándose.....	1
Al despacho para fallar.....	1
Despachados.....	3

De conocimiento en única instancia y Sala de Acuerdo.

Sustanciándose.....	1
Para fallar.....	2
Total.....	44

MAGISTRADO URRUTIA DÍAZ.

Negocios civiles.

Autos y providencias.

Sustanciándose.....	2
Al despacho para fallar.....	1
Pasan.....	3—116

Vienen.....	3	116
Con proyecto de resolución...	2	
Separados del conocimiento...	2	
Despachados.....	3	
<i>Sentencias.</i>		
Sustanciándose.....	2	
Al despacho para fallar.....	2	
Para ejecutoriarse el fallo.....	1	
Despachados.....	1	
<i>Sala de Acuerdo.</i>		
Despachados.....	2	
<i>Negocios criminales.</i>		
<i>Autos y providencias.</i>		
Al despacho para fallar.....	1	
Despachados.....	7	
<i>Sentencias.</i>		
Con proyecto de resolución...	1	
Despachados.....	4	
<i>De conocimiento en única instancia y Sala de Acuerdo.</i>		
Sustanciándose.....	1	
Para fallar.....	1	33
Total general.....		179

Para constancia se extiende y firma la presente diligencia.

Por el Presidente de la Corte,

DÁMASO A. CERVERA.
Vicepresidente.

Por el Secretario,

Hermógenes Casís,
Oficial Mayor.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año.....	B/ 5.00
" seis meses.....	3.00
" tres meses.....	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Febrero 11 de 1925.

Se pone en conocimiento del público que a partir de la fecha, las horas de despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, son las siguientes:

De 8 a. m. a 12 m.; y

De 2 p. m. a 4 p. m.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,
J. J. MÉNDEZ.

AVISO OFICIAL

Desde el 1º de Septiembre próximo las horas de despacho de la Secretaría de Instrucción Pública y de la Inspección General de Enseñanza Primaria, serán las siguientes:

En la mañana de 8 a 12, y

En la tarde de 2 a 4.

O. MÉNDEZ P.,

Secretario de Instrucción Pública.

EDICTOS

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras, para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal, al público.

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de esta Provincia, encargado de las funciones de Administrador de Tierras.

Presente.

"Los abajo suscritos, panameños, mayores de edad y vecinos de este Distrito, en nuestro propio nombre y en uso de los derechos que nos concede como jefes de familia que somos, el artículo 181 del Código Fiscal, en relación con el 29 de la Ley 63 de 1917, solicitamos de Ud. muy respetuosamente se sirva concedernos gratuitamente, en conjunto, el título de pleno dominio de un lote de terreno de cuarenta hectáreas de extensión aproximadamente, ubicado en la Regiduría de Los Algarrobos, de esta comprensión y comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, vivienda de Anastasio Igualá; por el Sur, terrenos pedidos por José A. Chanis; por el Este, camino real de Los Algarrobos al Montijo; y por el Oeste, camino del caserío de Carrasco a Corová.

"El terreno a que nos referimos es conocido con los nombres de "El Cañafistulo", "El Macho" y "Las Uvitas", los mismos que conservará en adelante.

"Acompañamos una documentación de nudo hecho consistente en declaraciones de tres testigos hábiles con las cuales comprobamos de manera fehaciente el deseo de dedicarnos a las labores agrícolas; que no poseemos terreno alguno titulado y que el que pedimos por medio de este memorial es de los adjudicables, según las leyes que rigen sobre la materia.

"Hacemos saber a usted que designamos para la medición del terreno mencionado al agrimensor autorizado señor Carlos Torraza, y concluimos manifestándole que conferimos poder especial cuando en derecho se refiere, al señor Jerónimo Macías, casado, mayor de edad, de esta naturaleza y vecindad, abogado y residente en la calle de los artesanos de esta ciudad, casa número... para que nos represente en el curso de esta solicitud.

"Rogámosle, señor Gobernador, dar buena acogida a esta nuestra petición y darle la tramitación legal correspondiente.

"Santiago, Febrero 6 de 1920.

"Señor Gobernador.

"Rogado por Pablo y Juan Murillo Delgado, Francisco y Eugenio Hernández, por no saber firmar, lo hace el que suscribe,

L. Hernández."

Santiago, Febrero 19 de 1920.

El Gobernador de la Provincia,

R. L. CASTRELLON.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

3 vs.—2

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Chame, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jorge J. Cañi pouty, vecino de B. juco, se encuentra depositado un caballo negro, piquito, sin d. n. conocido, el cual vagaba por las sabanas de la población mencionada hace varios meses, marcado en la p. p. izquierda con el siguiente fénice:

g

Todo el que se crea con derecho a dicho movimiento debe presentarse a reclamarlo dentro de treinta días contados desde la fecha, pues, vencido este término, será rematado en subasta pública por el señor Tesoro Municipal, pudiendo en un todo de acuerdo con lo que al respecto ordenan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

V. AVILA E.

El Secretario,

Moisés Gáñez G.

Chame, Abril 5 de 1926.

30 vs.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Federico de la Barrera, se encuentra depositada una vaca de color osco, como de cuatro años de edad, señalada con una muesca en cada oreja y marcada a así:

)~E. B.

Dicho animal ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el señor Ascensión Montenegro, quien manifiesta que dicho animal hace como dos meses se encuentra vagando en las sabanas del caserío de El Ceal, de esta jurisdicción, sin poder saber quien sea su dueño a pesar de las gestiones que ha hecho al respecto.

Para que sirva de legal notificación a quien quiera que se crea con derecho al bien denunciado, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días y copia de él se remite al señor Gobernador de la Pro-

vincia para que por su órgano se haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencido el plazo señalado sin que se hubiesen presentado reclamos, se procederá a rematar dicho bien en subasta pública por el señor Tesoro Municipal de acuerdo con lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo.

Las Tablas, Marzo 18 de 1926.

El Alcalde,

VIDAL E. CANO.

El Secretario,

Elias Cedeño R.

30 vs.—9

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Salvador Tello se ha depositado una ternera de color negra, como de seis meses de edad, sin marca de fuego, y con una troncha en la oreja izquierda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1600 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si pasados los treinta días no se presentare persona alguna a hacer reclamo sobre él, este animal será rematado por el señor Tesoro Municipal del Distrito de conformidad con la Ley.

David, Marzo 8 de 1923

El Alcalde Municipal del Distrito,

N. DELGADO J.

El Secretario,

C. Araúz Jr.

30 vs.—10

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Maximiliano Véliz P., vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color acazán, lucero en la frente, pintado de los rabos traseros, marcado a fuego así: (K) como de seis (6) años de edad por más o menos que el dicho caballo lo encuentro el señor Desiderio Guardia, pastador en las cabanas del Corregimiento de Río Hato, comprensión de este Distrito, sin d. n. conocido hace varios días.

Y para que todo el que se considere con derecho al referido animal, lo haga valer dentro del término de treinta días, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los m. s. visibles de esta localidad, y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término ya indicado, que señala la ley, será rematado en pública subasta por el señor Tesoro Municipal del Distrito.

Antón, 4 de Febrero de 1926

El Alcalde Municipal,

DOMINGO J. GONZÁLEZ.

El Secretario,

José Samuel García.

30 vs.—27

Imprenta Nacional.—Req. N.º 5663-A